

Por número estándar / 1910.1200 - Comunicación de peligros.

-
- **Número de pieza:** 1910
 - **Título del número de pieza:** Normas de salud y seguridad ocupacional
 - **Subparte:** 1910 Subparte Z
 - **Título de la subparte:** Sustancias tóxicas y peligrosas
 - **Número estándar:** 1910.1200
 - **Título:** Comunicación peligrosa.
 - **Apéndice:** A; B; C; D; mi; F
 - **Fuente de GPO:** e-CFR
-

Nota: El siguiente texto para 1910.1200 ha sido actualizado para alinearlo con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Sustancias Químicas (GHS), Revisión 3, publicado en el Registro Federal el 26 de marzo de 2012 . Esta regla entró en vigencia el 25 de mayo de 2012.

Además, la página de Comunicación de peligros , en OSHA.gov, incluye versiones descargables de la Regla final revisada 1910.1200 y apéndices, actualizados para alinearse con el GHS; una comparación de la Norma de Comunicación de Riesgos, emitida en 1994 (HazCom 1994), con la Regla Final de Comunicación de Riesgos revisada emitida en 2012 (HazCom 2012); preguntas frecuentes sobre las revisiones; y nuevos materiales de orientación sobre las revisiones. La página también contiene el texto reglamentario completo y los apéndices de HazCom 1994.

1910.1200 (a)

Propósito .

1910.1200 (a) (1)

El propósito de esta sección es asegurar que los peligros de todos los productos químicos producidos o importados estén clasificados y que la información sobre los peligros clasificados se transmita a los empleadores y empleados. Los requisitos de esta sección están destinados a ser consistentes con las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Sustancias Químicas (GHS), Revisión 3. La transmisión de información debe lograrse mediante programas integrales de comunicación de peligros, que deben incluir el etiquetado de los contenedores y otras formas de advertencia, hojas de datos de seguridad y capacitación de los empleados.

1910.1200 (a) (2)

Esta norma de seguridad y salud ocupacional tiene como objetivo abordar de manera integral el tema de la clasificación de los peligros potenciales de los productos químicos y comunicar información sobre los peligros y las medidas de protección apropiadas a los empleados, y adelantarse a cualquier promulgación legislativa o reglamentaria de un estado o subdivisión política de un estado. estado, perteneciente a este tema. La clasificación de los peligros potenciales de los productos químicos y la comunicación de información sobre los peligros y las medidas de protección adecuadas a los empleados puede incluir, por ejemplo, pero no se limita a, disposiciones para: desarrollar y mantener un programa escrito de comunicación de peligros para el lugar de trabajo, incluidas listas de productos químicos peligrosos regalo; etiquetado de contenedores de productos químicos en el lugar de trabajo, así como de contenedores de productos químicos que se envían a otros

lugares de trabajo; preparación y distribución de fichas de datos de seguridad para empleados y empleadores intermedios; y desarrollo e implementación de programas de capacitación de empleados con respecto a los peligros de los productos químicos y las medidas de protección. Según la sección 18 de la Ley, ningún estado o subdivisión política de un estado puede adoptar o hacer cumplir ningún requisito relacionado con el tema tratado por esta norma federal, excepto de conformidad con un plan estatal aprobado por el gobierno federal.

1910.1200 (b)

Alcance y aplicación .

1910.1200 (b) (1)

Esta sección requiere que los fabricantes o importadores de sustancias químicas clasifiquen los peligros de las sustancias químicas que producen o importan, y que todos los empleadores proporcionen información a sus empleados sobre las sustancias químicas peligrosas a las que están expuestos, por medio de un programa de comunicación de peligros, etiquetas y otros formularios. de advertencias, fichas de datos de seguridad e información y formación. Además, esta sección requiere que los distribuidores transmitan la información requerida a los empleadores. (Los empleadores que no producen o importan productos químicos solo deben centrarse en las partes de esta regla que tratan del establecimiento de un programa en el lugar de trabajo y la comunicación de información a sus trabajadores).

1910.1200 (b) (2)

Esta sección se aplica a cualquier químico que se sepa que está presente en el lugar de trabajo de tal manera que los empleados puedan estar expuestos en condiciones normales de uso o en una emergencia previsible.

1910.1200 (b) (3)

Esta sección se aplica a los laboratorios solo de la siguiente manera:

1910.1200 (b) (3) (i)

Los empleadores deben asegurarse de que las etiquetas de los contenedores entrantes de productos químicos peligrosos no se eliminen ni se estropeen;

1910.1200 (b) (3) (ii)

Los empleadores deberán mantener todas las hojas de datos de seguridad que se reciban con los envíos entrantes de productos químicos peligrosos y asegurarse de que sean fácilmente accesibles durante cada turno de trabajo para los empleados del laboratorio cuando se encuentren en sus áreas de trabajo;

1910.1200 (b) (3) (iii)

Los empleadores deberán asegurarse de que los empleados de laboratorio reciban información y capacitación de acuerdo con el párrafo (h) de esta sección, excepto por la ubicación y disponibilidad del programa escrito de comunicación de peligros bajo el párrafo (h) (2) (iii) de esta sección; y,

1910.1200 (b) (3) (iv)

Los patronos de laboratorio que envían productos químicos peligrosos se consideran fabricantes o distribuidores de productos químicos según esta regla y, por lo tanto, deben asegurarse de que cualquier contenedor de productos químicos peligrosos que salgan del laboratorio esté etiquetado de acuerdo con el párrafo (f) de esta sección, y que un La hoja de datos de seguridad se proporciona a los distribuidores y otros patronos de acuerdo con los párrafos (g) (6) y (g) (7) de esta sección.

1910.1200 (b) (4)

En las operaciones de trabajo donde los empleados solo manipulan productos químicos en contenedores sellados que no se abren en condiciones normales de uso (como las que se encuentran en el manejo de carga marítima, almacenamiento o ventas minoristas), esta sección se aplica a estas operaciones solo de la siguiente manera:

1910.1200 (b) (4) (i)

Los empleadores deben asegurarse de que las etiquetas de los contenedores entrantes de productos químicos peligrosos no se eliminen ni se estropeen;

1910.1200 (b) (4) (ii)

Los empleadores deberán mantener copias de cualquier hoja de datos de seguridad que se reciba con los envíos entrantes de los contenedores sellados de productos químicos peligrosos, deberán obtener una hoja de datos de seguridad tan pronto como sea posible para los contenedores sellados de productos químicos peligrosos recibidos sin una hoja de datos de seguridad si un empleado solicita el hoja de datos de seguridad, y se asegurará de que las hojas de datos de seguridad sean fácilmente accesibles durante cada turno de trabajo para los empleados cuando se encuentren en su (s) área (s) de trabajo; y,

1910.1200 (b) (4) (iii)

Los empleadores deberán asegurarse de que los empleados reciban información y capacitación de acuerdo con el párrafo (h) de esta sección (excepto por la ubicación y disponibilidad del programa escrito de comunicación de peligros bajo el párrafo (h) (2) (iii) de esta sección), en la medida necesaria para protegerlos en caso de derrame o fuga de una sustancia química peligrosa de un recipiente sellado.

1910.1200 (b) (5)

Esta sección no requiere el etiquetado de los siguientes productos químicos:

1910.1200 (b) (5) (i)

Cualquier pesticida como tal término se define en la Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (7 USC 136 *et seq.*), Cuando está sujeto a los requisitos de etiquetado de esa Ley y las regulaciones de etiquetado emitidas bajo esa Ley por la Agencia de Protección Ambiental;

1910.1200 (b) (5) (ii)

Cualquier sustancia química o mezcla, como tales términos, se definen en la Ley de Control de Sustancias Tóxicas (15 USC 2601 *et seq.*), Cuando está sujeta a los requisitos de etiquetado de esa Ley y las regulaciones de etiquetado emitidas bajo esa Ley por la Agencia de Protección Ambiental;

1910.1200 (b) (5) (iii)

Cualquier alimento, aditivo alimentario, colorante, fármaco, cosmético o dispositivo o producto médico o veterinario, incluidos los materiales destinados a ser utilizados como ingredientes en dichos productos (*p. Ej.*, Sabores y fragancias), tal como se definen dichos términos en el Federal Food, Drug, y la Ley de Cosméticos (21 USC 301 *et seq.*) o la Ley de Virus-Suero-Toxina de 1913 (21 USC 151 *et seq.*), y las regulaciones emitidas bajo esas leyes, cuando están sujetas a los requisitos de etiquetado bajo esas leyes por la Administración de Alimentos y Medicamentos o el Departamento de Agricultura;

1910.1200 (b) (5) (iv)

Cualquier licor destilado (bebidas alcohólicas), vino o bebida de malta destinada a un uso no industrial, según se definen dichos términos en la Ley Federal de Administración de Alcohol (27 USC 201 *et seq.*) Y las reglamentaciones emitidas en virtud de esa Ley, cuando estén sujetos a los requisitos de etiquetado. de esa

Ley y los reglamentos de etiquetado emitidos en virtud de esa Ley por la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos;

1910.1200 (b) (5) (v)

Cualquier producto de consumo o sustancia peligrosa según esos términos se definen en la Ley de seguridad de productos de consumo (15 USC 2051 *et seq.*) Y la Ley federal de sustancias peligrosas (15 USC 1261 *et seq.*) Respectivamente, cuando están sujetos a un estándar o etiquetado de seguridad de productos de consumo requisito de esas leyes, o regulaciones emitidas bajo esas leyes por la Comisión de Seguridad de Productos de Consumo; y,

1910.1200 (b) (5) (vi)

Semilla agrícola o vegetal tratada con pesticidas y etiquetada de acuerdo con la Ley Federal de Semillas (7 USC 1551 *et seq.*) Y las regulaciones de etiquetado emitidas bajo esa Ley por el Departamento de Agricultura.

1910.1200 (b) (6)

Esta sección no se aplica a:

1910.1200 (b) (6) (i)

Cualquier residuo peligroso como tal término está definido por la Ley de Eliminación de Residuos Sólidos, según enmendada por la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos de 1976, según enmendada (42 USC 6901 *et seq.*), Cuando está sujeto a las regulaciones emitidas bajo esa Ley por la Protección Ambiental Agencia;

1910.1200 (b) (6) (ii)

Cualquier sustancia peligrosa como tal término está definida por la Ley de Responsabilidad, Compensación y Respuesta Ambiental Integral (CERCLA) (42 USC 9601 *et seq.*) Cuando la sustancia peligrosa es el foco de una acción correctiva o de remoción que se lleva a cabo bajo CERCLA de acuerdo con la Protección Ambiental. Regulaciones de la agencia.

1910.1200 (b) (6) (iii)

Tabaco o productos de tabaco;

1910.1200 (b) (6) (iv)

Madera o productos de madera, incluida la madera aserrada que no se procesará, donde el fabricante o importador de productos químicos puede establecer que el único peligro que representan para los empleados es el potencial de inflamabilidad o combustibilidad (madera o productos de madera que han sido tratados con un producto químico peligroso cubierto por esta norma, y la madera que posteriormente pueda ser aserrada o cortada, generando polvo, no están exentas);

1910.1200 (b) (6) (v)

Artículos (como se define ese término en el párrafo (c) de esta sección);

1910.1200 (b) (6) (vi)

Alimentos o bebidas alcohólicas que se venden, usan o preparan en un establecimiento minorista (como una tienda de comestibles, restaurante o lugar para beber) y alimentos destinados al consumo personal de los empleados mientras se encuentran en el lugar de trabajo;

1910.1200 (b) (6) (vii)

Cualquier fármaco, según se define ese término en la Ley Federal de Alimentos, Fármacos y Cosméticos (21 USC 301 *et seq.*), Cuando esté en forma sólida y final para la administración directa al paciente (*por ejemplo* , tabletas o píldoras); medicamentos empaquetados por el fabricante de productos químicos para la venta a los consumidores en un establecimiento minorista (*por ejemplo* , medicamentos de venta libre); y medicamentos destinados al consumo personal de los empleados mientras se encuentran en el lugar de trabajo (*por ejemplo* , suministros de primeros auxilios);

1910.1200 (b) (6) (viii)

Cosméticos envasados para la venta a los consumidores en un establecimiento minorista y cosméticos destinados al consumo personal de los empleados en el lugar de trabajo;

1910.1200 (b) (6) (ix)

Cualquier producto de consumo o sustancia peligrosa, según se definen esos términos en la Ley de Seguridad de Productos de Consumo (15 USC 2051 *et seq.*) Y la Ley Federal de Sustancias Peligrosas (15 USC 1261 *et seq.*) Respectivamente, donde el empleador puede demostrar que se usa en el lugar de trabajo para el propósito previsto por el fabricante químico o importador del producto, y el uso da como resultado una duración y frecuencia de exposición que no es mayor que el rango de exposiciones que razonablemente podrían experimentar los consumidores cuando se usa para el propósito previsto ;

1910.1200 (b) (6) (x)

Partículas molestas en las que el fabricante o importador de productos químicos puede establecer que no representan ningún peligro físico o para la salud cubierto en esta sección;

1910.1200 (b) (6) (xi)

Radiaciones ionizantes y no ionizantes; y,

1910.1200 (b) (6) (xii)

Riesgos biológicos.

1910.1200 (c)

Definiciones . *Artículo* significa un artículo manufacturado que no sea un fluido o una partícula: (i) al que se le da una forma o diseño específico durante la fabricación; (ii) que tiene funciones de uso final que dependen total o parcialmente de su forma o diseño durante el uso final; y (iii) que en condiciones normales de uso no libere más que cantidades muy pequeñas, *por ejemplo* , cantidades mínimas o trazas de una sustancia química peligrosa (según se determina en el párrafo (d) de esta sección), y no representa un peligro físico o riesgo para la salud de los empleados.

Subsecretario significa el Subsecretario de Trabajo para Seguridad y Salud Ocupacional, Departamento de Trabajo de EE. UU. O su designado.

Químico significa cualquier sustancia o mezcla de sustancias.

Fabricante de productos químicos significa un empleador con un lugar de trabajo donde se producen productos químicos para su uso o distribución.

Nombre químico significa la designación científica de una sustancia química de acuerdo con el sistema de nomenclatura desarrollado por la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC) o las reglas de nomenclatura del Chemical Abstracts Service (CAS), o un nombre que identificará claramente la sustancia química para el propósito de realizar una clasificación de peligro.

Clasificación medios para identificar los datos relevantes sobre los peligros de una sustancia química; revisar esos datos para determinar los peligros asociados con la sustancia química; y decidir si la sustancia química se clasificará como peligrosa de acuerdo con la definición de sustancia química peligrosa en esta sección. Además, la clasificación de peligros físicos y para la salud incluye la determinación del grado de peligro, cuando corresponda, comparando los datos con los criterios de peligros físicos y para la salud.

Cuenta comercial significa un arreglo por el cual un distribuidor minorista vende productos químicos peligrosos a un empleador, generalmente en grandes cantidades a lo largo del tiempo y / o a costos que están por debajo del precio minorista regular.

Nombre común Significa cualquier designación o identificación, como nombre en clave, número de código, nombre comercial, nombre de marca o nombre genérico utilizado para identificar una sustancia química que no sea por su nombre químico.

Contenedor significa cualquier bolsa, barril, botella, caja, lata, cilindro, tambor, recipiente de reacción, tanque de almacenamiento o similar que contenga una sustancia química peligrosa. Para los propósitos de esta sección, las tuberías o sistemas de tuberías, y los motores, tanques de combustible u otros sistemas operativos en un vehículo, no se consideran contenedores.

Representante designado significa cualquier individuo u organización a quien un empleado otorga autorización por escrito para ejercer los derechos de dicho empleado en virtud de esta sección. Un agente de negociación colectiva reconocido o certificado será tratado automáticamente como un representante designado sin tener en cuenta la autorización escrita del empleado.

Director significa el Director, Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional, Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU., O su designado.

Distribuidor significa una empresa, que no sea un fabricante o importador de productos químicos, que suministra productos químicos peligrosos a otros distribuidores o empleadores.

Empleados significa un trabajador que puede estar expuesto a químicos peligrosos bajo condiciones normales de operación o en emergencias previsibles. Los trabajadores como los trabajadores de oficina o los cajeros de banco que se encuentran con productos químicos peligrosos solo en casos aislados y no rutinarios no están cubiertos.

Empleador significa una persona involucrada en un negocio donde los productos químicos se utilizan, distribuyen o se producen para su uso o distribución, incluido un contratista o subcontratista.

Exposición o expuesto significa que un empleado está sujeto en el curso de su empleo a una sustancia química que es un peligro físico o para la salud, e incluye una exposición potencial (*por ejemplo*, accidental o posible). "Sométido" en términos de peligros para la salud incluye cualquier ruta de entrada (*p . Ej.* inhalación, ingestión, contacto con la piel o absorción.)

Emergencia previsible significa cualquier suceso potencial como, entre otros, falla del equipo, ruptura de contenedores o falla del equipo de control que podría resultar en una liberación incontrolada de una sustancia química peligrosa en el lugar de trabajo .

Categoría de peligro significa la división de criterios dentro de cada clase de peligro, por ejemplo, la toxicidad

aguda oral y los líquidos inflamables incluyen cuatro categorías de peligro. Estas categorías comparan la gravedad del peligro dentro de una clase de peligro y no deben tomarse como una comparación de categorías de peligro de manera más general.

Clase de peligro significa la naturaleza de los peligros físicos o para la salud, por ejemplo, sólido inflamable, carcinógeno, toxicidad aguda oral.

Peligro no clasificado de otra manera (HNOC) significa un efecto adverso físico o para la salud identificado mediante la evaluación de evidencia científica durante el proceso de clasificación que no cumple con los criterios especificados para las clases de peligro físico y para la salud que se tratan en esta sección. Esto no extiende la cobertura a los efectos físicos y para la salud adversos para los cuales hay una clase de peligro tratada en esta sección, pero el efecto cae por debajo del valor de corte / límite de concentración de la clase de peligro o está bajo una categoría de peligro GHS que tiene no ha sido adoptado por OSHA (por ejemplo, toxicidad aguda Categoría 5).

Indicación de peligro significa una declaración asignada a una clase y categoría de peligro que describe la naturaleza de los peligros de una sustancia química, incluido, cuando corresponda, el grado de peligro.

Sustancia química peligrosas significa cualquier producto químico que esté clasificado como un peligro físico o un peligro para la salud, un simple asfixiante, polvo combustible, gas pirofórico o peligro no clasificado de otra manera.

Peligro para la salud significa una sustancia química que se clasifica como que presenta uno de los siguientes efectos peligrosos: toxicidad aguda (cualquier vía de exposición); corrosión o irritación cutánea; daño ocular grave o irritación ocular; sensibilización respiratoria o cutánea; mutagenicidad en células germinales; carcinogenicidad; toxicidad reproductiva; toxicidad específica de órganos diana (exposición única o repetida); o peligro de aspiración. Los criterios para determinar si una sustancia química está clasificada como un peligro para la salud se detallan en el Apéndice A de la 1910.1200 Criterios de peligro para la salud.

Uso inmediatos significa que el químico peligroso estará bajo el control y será utilizado únicamente por la persona que lo transfiera de un contenedor etiquetado y solo dentro del turno de trabajo en el que se transfiera.

Importador significa el primer negocio con empleados dentro del Territorio Aduanero de los Estados Unidos que recibe químicos peligrosos producidos en otros países con el propósito de suministrarlos a distribuidores o empleadores dentro de los Estados Unidos.

Etiqueta significa un grupo apropiado de elementos de información escritos, impresos o gráficos relacionados con una sustancia química peligrosa que está adherido, impreso o adherido al contenedor inmediato de una sustancia química peligrosa o al embalaje exterior.

Elementos de la etiqueta Significa el pictograma, la indicación de peligro, la palabra de advertencia y el consejo de prudencia especificados para cada clase y categoría de peligro.

Mezcla significa una combinación o una solución compuesta por dos o más sustancias en las que no reaccionan.

Peligro físico significa una sustancia química que se clasifica como que presenta uno de los siguientes efectos peligrosos: explosivo; inflamables (gases, aerosoles, líquidos o sólidos); oxidante (líquido, sólido o gas); autorreactivo; pirofórico (líquido o sólido); auto-calentamiento; peróxido orgánico; corrosivo para el metal; gas a

presión; o en contacto con el agua emite gas inflamable. Consulte el Apéndice B de la 1910.1200 Criterios de peligro físico.

Pictograma significa una composición que puede incluir un símbolo más otros elementos gráficos, como un borde, un patrón de fondo o un color, que tiene la intención de transmitir información específica sobre los peligros de una sustancia química. En virtud de esta norma, se designan ocho pictogramas para su aplicación a una categoría de peligro.

Declaración de precaución significa una frase que describe las medidas recomendadas que se deben tomar para minimizar o prevenir los efectos adversos resultantes de la exposición a una sustancia química peligrosa o de un almacenamiento o manipulación inadecuados.

Producir significa fabricar, procesar, formular, mezclar, extraer, generar, emitir o reenvasar.

Identificador de Producto significa el nombre o número usado para un químico peligroso en una etiqueta o en la SDS. Proporciona un medio único por el cual el usuario puede identificar el producto químico. El identificador de producto utilizado permitirá que se hagan referencias cruzadas entre la lista de productos químicos peligrosos requeridos en el programa escrito de comunicación de peligros, la etiqueta y la SDS.

Gas pirofórico significa una sustancia química en estado gaseoso que se encenderá espontáneamente en el aire a una temperatura de 130 grados F (54,4 grados C) o menos.

Parte responsable significa alguien que puede proporcionar información adicional sobre el químico peligroso y los procedimientos de emergencia apropiados, si es necesario.

Ficha de datos de seguridad (SDS) significa material escrito o impreso sobre un químico peligroso que se prepara de acuerdo con el párrafo (g) de esta sección.

Palabra de advertencia significa una palabra que se usa para indicar el nivel relativo de gravedad del peligro y alertar al lector sobre un peligro potencial en la etiqueta. Las palabras de señalización utilizadas en esta sección son "peligro" y "advertencia". "Peligro" se utiliza para los peligros más graves, mientras que "advertencia" se utiliza para los menos graves.

Asfixiante simple significa una sustancia o mezcla que desplaza el oxígeno en la atmósfera ambiental y, por lo tanto, puede causar privación de oxígeno en las personas expuestas, lo que lleva a la inconsciencia y la muerte.

Identidad química específica significa el nombre químico, el número de registro del Chemical Abstracts Service (CAS) o cualquier otra información que revele la designación química precisa de la sustancia.

Sustancia significa elementos químicos y sus compuestos en estado natural u obtenidos por cualquier proceso de producción, incluido cualquier aditivo necesario para preservar la estabilidad del producto y las impurezas derivadas del proceso utilizado, pero excluyendo cualquier solvente que pueda separarse sin afectar la estabilidad de la sustancia o cambiando su composición.

Secreto comercial significa cualquier fórmula, patrón, proceso, dispositivo, información o compilación de información confidencial que se utiliza en el negocio de un empleador y que le da al empleador la oportunidad de obtener una ventaja sobre los competidores que no lo conocen o no lo usan. Apéndice E a 1910.1200 Definición de secreto comercial, establece los criterios que se utilizarán en la evaluación de secretos

comerciales.

Utilizar medios para empaquetar, manipular, reaccionar, emitir, extraer, generar como subproducto o transferir.

Área de trabajo significa una habitación o espacio definido en un lugar de trabajo donde se producen o utilizan productos químicos peligrosos y donde hay empleados.

Lugar de trabajo significa un establecimiento, lugar de trabajo o proyecto, en una ubicación geográfica que contiene una o más áreas de trabajo.

1910.1200 (d)

Clasificación de peligro .

1910.1200 (d) (1)

Los fabricantes e importadores de productos químicos deberán evaluar los productos químicos producidos en sus lugares de trabajo o importados por ellos para clasificar los productos químicos de acuerdo con esta sección. Para cada sustancia química, el fabricante o importador de la sustancia química determinará las clases de peligro y, cuando corresponda, la categoría de cada clase que se aplique a la sustancia química que se clasifica. Los empleadores no están obligados a clasificar los productos químicos a menos que decidan no depender de la clasificación realizada por el fabricante o importador de productos químicos para que el producto químico satisfaga este requisito.

1910.1200 (d) (2)

Los fabricantes de productos químicos, los importadores o los empleadores que clasifican los productos químicos deben identificar y considerar la gama completa de literatura científica disponible y otra evidencia relacionada con los peligros potenciales. No hay ningún requisito de probar la sustancia química para determinar cómo clasificar sus peligros. Se deberá consultar el Apéndice A a § 1910.1200 para la clasificación de peligros para la salud, y el Apéndice B a § 1910.1200 se deberá consultar para la clasificación de peligros físicos.

1910.1200 (d) (3)

Mezclas .

1910.1200 (d) (3) (i)

Los fabricantes, importadores o patronos de sustancias químicas que evalúan sustancias químicas deberán seguir los procedimientos descritos en los Apéndices A y B de la Sec. 1910.1200 para clasificar los peligros de los productos químicos, incluidas las determinaciones con respecto a cuándo las mezclas de los productos químicos clasificados están cubiertos por esta sección.

1910.1200 (d) (3) (ii)

Al clasificar las mezclas que producen o importan, los fabricantes de productos químicos y los importadores de mezclas pueden basarse en la información proporcionada en las fichas de datos de seguridad vigentes de los ingredientes individuales, excepto cuando el fabricante o importador de productos químicos sepa, o en el ejercicio de una diligencia razonable debería saber, que la hoja de datos de seguridad contiene información errónea u omite la información requerida por esta sección.

1910.1200 (e)

Programa de comunicación de peligros por escrito .

1910.1200 (e) (1)

Los empleadores deberán desarrollar, implementar y mantener en cada lugar de trabajo, un programa escrito de comunicación de peligros que al menos describa cómo los criterios especificados en los párrafos (f), (g) y (h) de esta sección para etiquetas y otras formas de advertencia, Se cumplirán las fichas de datos de seguridad, la información y la formación de los empleados, que también incluye lo siguiente:

1910.1200 (e) (1) (i)

Una lista de los productos químicos peligrosos que se sabe que están presentes utilizando un identificador de producto al que se hace referencia en la hoja de datos de seguridad correspondiente (la lista puede compilarse para el lugar de trabajo en su conjunto o para áreas de trabajo individuales); y,

1910.1200 (e) (1) (ii)

Los métodos que el empleador utilizará para informar a los empleados sobre los peligros de las tareas no rutinarias (por ejemplo, la limpieza de los recipientes del reactor) y los peligros asociados con los productos químicos contenidos en las tuberías sin etiquetar en sus áreas de trabajo.

1910.1200 (e) (2)

Lugares de trabajo con múltiples empleadores . Los empleadores que producen, usan o almacenan productos químicos peligrosos en un lugar de trabajo de tal manera que los empleados de otros empleadores puedan estar expuestos (por ejemplo, los empleados de un contratista de construcción que trabajan en el sitio) deben asegurarse adicionalmente de que la comunicación de peligros Los programas desarrollados e implementados bajo este párrafo (e) incluyen lo siguiente:

1910.1200 (e) (2) (i)

Los métodos que utilizará el empleador para proporcionar a los otros empleadores acceso en el lugar a las hojas de datos de seguridad para cada sustancia química peligrosa a la que los empleados del otro empleador puedan estar expuestos mientras trabajan;

1910.1200 (e) (2) (ii)

Los métodos que utilizará el empleador para informar a los demás empleadores de cualquier medida de precaución que deba tomarse para proteger a los empleados durante las condiciones normales de funcionamiento del lugar de trabajo y en emergencias previsible; y,

1910.1200 (e) (2) (iii)

Los métodos que utilizará el empleador para informar a los demás empleadores sobre el sistema de etiquetado utilizado en el lugar de trabajo.

1910.1200 (e) (3)

El patrono puede depender de un programa de comunicación de peligros existente para cumplir con estos requisitos, siempre que cumpla con los criterios establecidos en este párrafo (e).

1910.1200 (e) (4)

El empleador pondrá el programa de comunicación de peligros por escrito a disposición de los empleados, sus representantes designados, el Subsecretario y el Director, cuando lo soliciten, de acuerdo con los requisitos de 29 CFR 1910.1020 (e).

1910.1200 (e) (5)

Cuando los empleados deben viajar entre lugares de trabajo durante un turno laboral, es decir, su trabajo se lleva a cabo en más de una ubicación geográfica, el programa escrito de comunicación de peligros puede mantenerse en la instalación principal del lugar de trabajo.

1910.1200 (f)

Etiquetas y otras formas de advertencia :

1910.1200 (f) (1)

Etiquetas en contenedores enviados . El fabricante, importador o distribuidor de productos químicos se asegurará de que cada contenedor de productos químicos peligrosos que salga del lugar de trabajo esté etiquetado, etiquetado o marcado. Los peligros no clasificados de otra manera no tienen que ser tratados en el contenedor. Cuando el fabricante o importador de sustancias químicas deba etiquetar, etiquetar o marcar, se proporcionará la siguiente información:

1910.1200 (f) (1) (i)

Identificador de Producto;

1910.1200 (f) (1) (ii)

Palabra clave;

1910.1200 (f) (1) (iii)

Declaraciones de peligro);

1910.1200 (f) (1) (iv)

Pictograma (s);

1910.1200 (f) (1) (v)

Consejos de prudencia); y,

1910.1200 (f) (1) (vi)

Nombre, dirección y número de teléfono del fabricante, importador u otra parte responsable del producto químico.

1910.1200 (f) (2)

El fabricante, importador o distribuidor de productos químicos deberá asegurarse de que la información provista en los párrafos (f) (1) (i) a (v) de esta sección esté de acuerdo con el Apéndice C a la § 1910.1200, para cada clase de peligro y categoría de peligro asociada. para el producto químico peligroso, en un lugar destacado y en inglés (también se pueden incluir otros idiomas si corresponde).

1910.1200 (f) (3)

El fabricante, importador o distribuidor de productos químicos se asegurará de que la información proporcionada en los párrafos (f) (1) (ii) al (iv) de esta sección se encuentre junto en la etiqueta, rótulo o marca.

1910.1200 (f) (4)

Materiales sólidos .

1910.1200 (f) (4) (i)

Para metal sólido (como una viga de acero o una fundición de metal), madera sólida o artículos de plástico que no están exentos como artículos debido a su uso posterior, o envíos de grano entero, la etiqueta requerida

puede transmitirse al cliente en el hora del envío inicial, y no es necesario incluirlo en envíos posteriores al mismo empleador a menos que cambie la información de la etiqueta;

1910.1200 (f) (4) (ii)

La etiqueta puede transmitirse con el envío inicial en sí, o con la hoja de datos de seguridad que se proporcionará antes o en el momento del primer envío; y,

1910.1200 (f) (4) (iii)

Esta excepción a exigir etiquetas en cada contenedor de productos químicos peligrosos es solo para el material sólido en sí, y no se aplica a los productos químicos peligrosos usados junto con, o que se sabe que están presentes con, el material y al que los empleados que manipulan los artículos en tránsito pueden estar expuesto (por ejemplo, cortar líquidos o pesticidas en los granos).

1910.1200 (f) (5)

Los fabricantes, importadores o distribuidores de productos químicos deben asegurarse de que cada contenedor de productos químicos peligrosos que sale del lugar de trabajo esté etiquetado, etiquetado o marcado de acuerdo con esta sección de una manera que no entre en conflicto con los requisitos de la Ley de Transporte de Materiales Peligrosos (49 USC 1801 *et seq.*) y los reglamentos emitidos en virtud de esa Ley por el Departamento de Transporte.

1910.1200 (f) (6)

Etiquetado del lugar de trabajo. Salvo lo dispuesto en los párrafos (f) (7) y (f) (8) de esta sección, el patrono deberá asegurarse de que cada contenedor de químicos peligrosos en el lugar de trabajo esté etiquetado, etiquetado o marcado con:

1910.1200 (f) (6) (i)

La información especificada en los párrafos (f) (1) (i) a (v) de esta sección para las etiquetas de los contenedores enviados; o,

1910.1200 (f) (6) (ii)

Identificador del producto y palabras, imágenes, símbolos o combinación de los mismos, que brindan al menos información general sobre los peligros de los productos químicos y que, junto con la otra información disponible de inmediato para los empleados bajo el programa de comunicación de peligros, proporcionará a los empleados la información específica sobre los peligros físicos y para la salud de la sustancia química peligrosa.

1910.1200 (f) (7)

El empleador puede usar letreros, carteles, hojas de proceso, boletos de lote, procedimientos operativos u otros materiales escritos en lugar de colocar etiquetas en los contenedores de proceso estacionarios individuales, siempre que el método alternativo identifique los contenedores a los que es aplicable y transmita la la información requerida por el párrafo (f) (6) de esta sección debe estar en una etiqueta. El empleador debe asegurarse de que los materiales escritos sean fácilmente accesibles para los empleados en su área de trabajo durante cada turno de trabajo.

1910.1200 (f) (8)

El empleador no está obligado a etiquetar los contenedores portátiles a los que se transfieren productos químicos peligrosos desde contenedores etiquetados, y que están destinados solo para el uso inmediato del empleado que realiza la transferencia. Para los propósitos de esta sección, los medicamentos que son despachados por una farmacia a un proveedor de atención médica para su administración directa a un paciente están exentos de etiquetado.

1910.1200 (f) (9)

El empleador no debe quitar ni desfigurar las etiquetas existentes en los contenedores entrantes de productos químicos peligrosos, a menos que el contenedor esté marcado inmediatamente con la información requerida.

1910.1200 (f) (10)

El empleador debe asegurarse de que las etiquetas del lugar de trabajo u otras formas de advertencia sean legibles, estén en inglés y se exhiban de manera prominente en el contenedor o estén disponibles en el área de trabajo durante cada turno de trabajo. Los empleadores que tienen empleados que hablan otros idiomas pueden agregar la información en su idioma al material presentado, siempre que la información también se presente en inglés.

1910.1200 (f) (11)

Los fabricantes, importadores, distribuidores o empleadores de productos químicos que se den cuenta recientemente de cualquier información importante con respecto a los peligros de un producto químico deberán revisar las etiquetas del producto químico dentro de los seis meses posteriores a conocer la nueva información, y deben asegurarse de que las etiquetas en los contenedores de sustancias peligrosas. Los productos químicos enviados después de ese tiempo contienen la nueva información. Si la sustancia química no se produce ni se importa actualmente, el fabricante, importador, distribuidor o empleador de la sustancia química agregará la información a la etiqueta antes de que la sustancia química se envíe o se introduzca nuevamente en el lugar de trabajo.

1910.1200 (g)

Fichas de datos de seguridad .

1910.1200 (g) (1)

Los fabricantes e importadores de productos químicos deberán obtener o desarrollar una ficha de datos de seguridad para cada producto químico peligroso que produzcan o importen. Los empleadores deberán tener una hoja de datos de seguridad en el lugar de trabajo para cada químico peligroso que utilicen.

1910.1200 (g) (2)

El fabricante o importador de productos químicos que prepara la hoja de datos de seguridad debe asegurarse de que esté en inglés (aunque el empleador también puede mantener copias en otros idiomas) e incluir al menos los siguientes números de sección y títulos, y la información asociada bajo cada título, en el orden indicado (*consulte el Apéndice D a § 1910.1200 — Hojas de datos de seguridad, para conocer el contenido específico de cada sección de la hoja de datos de seguridad*):

1910.1200 (g) (2) (i)

Sección 1, Identificación;

1910.1200 (g) (2) (ii)

Sección 2, Identificación de peligros;

1910.1200 (g) (2) (iii)

Sección 3, Composición / información sobre los componentes;

1910.1200 (g) (2) (iv)

Sección 4: Medidas de Primeros Auxilios;

1910.1200 (g) (2) (v)

Sección 5, Medidas de lucha contra incendios;

1910.1200 (g) (2) (vi)

Sección 6: Medidas de Liberación accidental;

1910.1200 (g) (2) (vii)

Sección 7: Manejo y Almacenamiento;

1910.1200 (g) (2) (viii)

Sección 8, Controles de exposición / protección personal;

1910.1200 (g) (2) (ix)

Sección 9, Propiedades físicas y químicas;

1910.1200 (g) (2) (x)

Sección 10, Estabilidad y reactividad;

1910.1200 (g) (2) (xi)

Sección 11, Información toxicológica;

1910.1200 (g) (2) (xii)

Sección 12, Información ecológica;

1910.1200 (g) (2) (xiii)

Sección 13, Consideraciones relativas a la eliminación;

1910.1200 (g) (2) (xiv)

Sección 14, Información sobre transporte;

1910.1200 (g) (2) (xv)

Sección 15, Información reglamentaria; y

1910.1200 (g) (2) (xvi)

Sección 16, Otra información, incluida la fecha de preparación o la última revisión.

Nota 1 al párrafo (g) (2): Para ser consistente con el GHS, una SDS también debe incluir los encabezados en los párrafos (g) (2) (xii) al (g) (2) (xv) en orden.

Nota 2 al párrafo (g) (2): OSHA no hará cumplir los requisitos de información en las secciones 12 a la 15, ya que estas áreas no están bajo su jurisdicción.

1910.1200 (g) (3)

Si no se encuentra información relevante para cualquier subtítulo dentro de una sección de la hoja de datos de seguridad, el fabricante de productos químicos, el importador o el empleador que prepara la hoja de datos de seguridad deberá marcarla para indicar que no se encontró información aplicable.

1910.1200 (g) (4)

Cuando las mezclas complejas tienen peligros y contenidos similares (es decir, los ingredientes químicos son esencialmente los mismos, pero la composición específica varía de una mezcla a otra), el fabricante, importador o empleador de productos químicos puede preparar una hoja de datos de seguridad para aplicar a todas estas mezclas similares. .

1910.1200 (g) (5)

El fabricante, importador o empleador de productos químicos que prepara la hoja de datos de seguridad debe asegurarse de que la información proporcionada refleje con precisión la evidencia científica utilizada para hacer la clasificación de peligro. Si el fabricante, importador o empleador de productos químicos que prepara la hoja de datos de seguridad se entera de alguna información importante sobre los peligros de un producto químico o las formas de protegerse contra los peligros, esta nueva información se agregará a la hoja de datos de seguridad en un plazo de tres meses. Si la sustancia química no se produce ni se importa actualmente, el fabricante o importador de la sustancia química deberá agregar la información a la hoja de datos de seguridad antes de que la sustancia química se introduzca nuevamente en el lugar de trabajo.

1910.1200 (g) (6) (i)

Los fabricantes o importadores de productos químicos deben asegurarse de que los distribuidores y empleadores reciban una hoja de datos de seguridad adecuada con su envío inicial y con el primer envío después de que se actualice una hoja de datos de seguridad;

1910.1200 (g) (6) (ii)

El fabricante o importador de productos químicos deberá proporcionar hojas de datos de seguridad con los contenedores enviados o enviarlas al distribuidor o empleador antes o en el momento del envío;

1910.1200 (g) (6) (iii)

Si la hoja de datos de seguridad no se proporciona con un envío que ha sido etiquetado como una sustancia química peligrosa, el distribuidor o empleador deberá obtener una del fabricante o importador de sustancias químicas tan pronto como sea posible; y,

1910.1200 (g) (6) (iv)

El fabricante o importador de productos químicos también deberá proporcionar a los distribuidores o empleadores una hoja de datos de seguridad cuando la soliciten.

1910.1200 (g) (7) (i)

Los distribuidores se asegurarán de que las hojas de datos de seguridad y la información actualizada se proporcionen a otros distribuidores y empleadores con su envío inicial y con el primer envío después de que se actualice una hoja de datos de seguridad;

1910.1200 (g) (7) (ii)

El distribuidor deberá proporcionar hojas de datos de seguridad con los contenedores enviados o enviarlas al otro distribuidor o empleador antes o en el momento del envío;

1910.1200 (g) (7) (iii)

Los distribuidores minoristas que venden productos químicos peligrosos a empleadores que tienen una cuenta comercial deberán proporcionar una hoja de datos de seguridad a dichos empleadores cuando la soliciten, y colocarán un letrero o les informarán que hay una hoja de datos de seguridad disponible;

1910.1200 (g) (7) (iv)

Los distribuidores mayoristas que venden productos químicos peligrosos a los empleadores de venta libre también pueden proporcionar hojas de datos de seguridad a pedido del empleador en el momento de la compra de venta libre, y deben colocar un letrero o informar a dichos empleadores que una información de seguridad la hoja está disponible;

1910.1200 (g) (7) (v)

Si un empleador sin una cuenta comercial compra un químico peligroso de un distribuidor minorista al que no se le exige tener hojas de datos de seguridad en el archivo (es decir, el distribuidor minorista no tiene cuentas comerciales y no usa los materiales), el distribuidor minorista deberá proporcionar al empleador , previa solicitud, con el nombre, la dirección y el número de teléfono del fabricante, importador o distribuidor de sustancias químicas del que se puede obtener una hoja de datos de seguridad;

1910.1200 (g) (7) (vi)

Los distribuidores mayoristas también deben proporcionar hojas de datos de seguridad a los empleadores u otros distribuidores que lo soliciten; y,

1910.1200 (g) (7) (vii)

Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos químicos no necesitan proporcionar hojas de datos de seguridad a los distribuidores minoristas que les han informado que el distribuidor minorista no vende el producto a cuentas comerciales ni abre el contenedor sellado para usarlo en sus propios lugares de trabajo.

1910.1200 (g) (8)

El empleador debe mantener en el lugar de trabajo copias de las hojas de datos de seguridad requeridas para cada químico peligroso y debe asegurarse de que estén fácilmente accesibles durante cada turno de trabajo para los empleados cuando se encuentren en su (s) área (s) de trabajo. (Se permite el acceso electrónico y otras alternativas para mantener copias impresas de las hojas de datos de seguridad siempre que dichas opciones no creen barreras para el acceso inmediato de los empleados en cada lugar de trabajo).

1910.1200 (g) (9)

Cuando los empleados deban viajar entre lugares de trabajo durante un turno de trabajo, *es decir* , su trabajo se lleva a cabo en más de una ubicación geográfica, las hojas de datos de seguridad de materiales pueden guardarse en la instalación principal del lugar de trabajo. En esta situación, el empleador debe asegurarse de que los empleados puedan obtener inmediatamente la información requerida en caso de emergencia.

1910.1200 (g) (10)

Las hojas de datos de seguridad pueden guardarse en cualquier forma, incluidos los procedimientos operativos, y pueden diseñarse para cubrir grupos de productos químicos peligrosos en un área de trabajo donde puede ser más apropiado abordar los peligros de un proceso en lugar de los productos químicos peligrosos individuales. Sin embargo, el patrono deberá asegurarse de que en todos los casos se proporcione la información requerida para cada químico peligroso, y sea fácilmente accesible durante cada turno de trabajo para los empleados cuando se encuentren en su (s) área (s) de trabajo.

1910.1200 (g) (11)

Las hojas de datos de seguridad también deberán estar disponibles, a pedido, para los representantes designados, el Subsecretario y el Director, de acuerdo con los requisitos de § 1910.1020 (e).

1910.1200 (h)

Información y formación de empleados .

1910.1200 (h) (1)

Los empleadores deben proporcionar a los empleados información y capacitación efectivas sobre químicos peligrosos en su área de trabajo al momento de su asignación inicial, y siempre que se introduzca en su área de trabajo un nuevo peligro químico sobre el que los empleados no han sido capacitados previamente. La información y la capacitación pueden diseñarse para cubrir categorías de peligros (p. Ej., Inflamabilidad, carcinogenicidad) o sustancias químicas específicas. La información específica de productos químicos siempre debe estar disponible a través de etiquetas y fichas de datos de seguridad.

1910.1200 (h) (2)

Información . Se informará a los empleados de:

1910.1200 (h) (2) (i)

Los requisitos de esta sección;

1910.1200 (h) (2) (ii)

Cualquier operación en su área de trabajo donde estén presentes químicos peligrosos; y,

1910.1200 (h) (2) (iii)

La ubicación y disponibilidad del programa de comunicación de peligros por escrito, incluidas las listas requeridas de productos químicos peligrosos y las hojas de datos de seguridad requeridas por esta sección.

1910.1200 (h) (3)

Entrenamiento . La formación de los empleados debe incluir al menos:

1910.1200 (h) (3) (i)

Métodos y observaciones que se pueden usar para detectar la presencia o liberación de una sustancia química peligrosa en el área de trabajo (como monitoreo realizado por el empleador, dispositivos de monitoreo continuo, apariencia visual u olor de sustancias químicas peligrosas cuando se libera, etc.);

1910.1200 (h) (3) (ii)

Los peligros físicos, para la salud, la asfixia simple, el polvo combustible y el gas pirofórico, así como los peligros no clasificados de otra manera, de los productos químicos en el área de trabajo;

1910.1200 (h) (3) (iii)

Las medidas que los empleados pueden tomar para protegerse de estos peligros, incluidos los procedimientos específicos que el empleador ha implementado para proteger a los empleados de la exposición a productos químicos peligrosos, tales como prácticas de trabajo adecuadas, procedimientos de emergencia y equipo de protección personal que se utilizará; y,

1910.1200 (h) (3) (iv)

Los detalles del programa de comunicación de peligros desarrollado por el empleador, incluida una explicación de las etiquetas recibidas en los contenedores enviados y el sistema de etiquetado del lugar de trabajo utilizado por su empleador; la hoja de datos de seguridad, incluido el orden de la información y cómo los empleados pueden obtener y utilizar la información de peligro adecuada.

1910.1200 (i)

Secretos comerciales .

1910.1200 (i) (1)

El fabricante, importador o empleador de sustancias químicas puede retener la identidad química específica, incluido el nombre químico, otra identificación específica de una sustancia química peligrosa o el porcentaje exacto (concentración) de la sustancia en una mezcla, de la hoja de datos de seguridad, siempre que :

1910.1200 (i) (1) (i)

Se puede respaldar la afirmación de que la información retenida es un secreto comercial;

1910.1200 (i) (1) (ii)

Se divulga la información contenida en la hoja de datos de seguridad sobre las propiedades y efectos de la sustancia química peligrosa;

1910.1200 (i) (1) (iii)

La ficha de datos de seguridad indica que la identidad química específica y / o el porcentaje de composición se retienen como secreto comercial; y,

1910.1200 (i) (1) (iv)

La identidad química específica y el porcentaje se ponen a disposición de los profesionales de la salud, empleados y representantes designados de acuerdo con las disposiciones aplicables de este párrafo (i).

1910.1200 (i) (2)

Cuando un médico o enfermero tratante determina que existe una emergencia médica y la identidad química específica y / o el porcentaje específico de composición de una sustancia química peligrosa es necesaria para un tratamiento de emergencia o de primeros auxilios, el fabricante, importador o empleador de la sustancia química deberá divulgar inmediatamente el identidad química específica o composición porcentual de una sustancia química secreta comercial para ese médico o enfermero tratante, independientemente de la existencia de una declaración escrita de necesidad o un acuerdo de confidencialidad. El fabricante, importador o empleador de productos químicos puede requerir una declaración escrita de necesidad y acuerdo de confidencialidad, de acuerdo con las disposiciones de los párrafos (i) (3) y (4) de esta sección, tan pronto como las circunstancias lo permitan.

1910.1200 (i) (3)

En situaciones que no sean de emergencia, un fabricante, importador o empleador de productos químicos deberá, previa solicitud, divulgar una identidad química específica o composición porcentual, que de otra manera se permite retener bajo el párrafo (i) (1) de esta sección, a un profesional de la salud (es decir, médico, higienista industrial, toxicólogo, epidemiólogo o enfermero de salud ocupacional) que brindan servicios médicos u otros servicios de salud ocupacional a los empleados expuestos y a los empleados o representantes designados, si:

1910.1200 (i) (3) (i)

La solicitud está por escrito;

1910.1200 (i) (3) (ii)

La solicitud describe con detalles razonables una o más de las siguientes necesidades de salud ocupacional para la información:

1910.1200 (i) (3) (ii) (A)

Evaluar los peligros de los productos químicos a los que estarán expuestos los empleados;

1910.1200 (i) (3) (ii) (B)

Para realizar o evaluar muestreos de la atmósfera del lugar de trabajo para determinar los niveles de exposición de los empleados;

1910.1200 (i) (3) (ii) (C)

Para llevar a cabo una vigilancia médica previa a la asignación o periódica de los empleados expuestos;

1910.1200 (i) (3) (ii) (D)

Para brindar tratamiento médico a los empleados expuestos;

1910.1200 (i) (3) (ii) (E)

Seleccionar o evaluar el equipo de protección personal apropiado para los empleados expuestos;

1910.1200 (i) (3) (ii) (F)

Para diseñar o evaluar controles de ingeniería u otras medidas de protección para empleados expuestos; y,

1910.1200 (i) (3) (ii) (G)

Realizar estudios para determinar los efectos de la exposición en la salud.

1910.1200 (i) (3) (iii)

La solicitud explica en detalle por qué la divulgación de la identidad química específica o composición porcentual es esencial y que, en su lugar, la divulgación de la siguiente información al profesional de la salud, empleado o representante designado, no satisfaría los propósitos descritos en el párrafo (i) (3) (ii) de esta sección:

1910.1200 (i) (3) (iii) (A)

Las propiedades y efectos de la sustancia química;

1910.1200 (i) (3) (iii) (B)

Medidas para controlar la exposición de los trabajadores a la sustancia química;

1910.1200 (i) (3) (iii) (C)

Métodos de seguimiento y análisis de la exposición de los trabajadores a la sustancia química; y,

1910.1200 (i) (3) (iii) (D)

Métodos de diagnóstico y tratamiento de exposiciones dañinas a la sustancia química;

1910.1200 (i) (3) (iv)

La solicitud incluye una descripción de los procedimientos que se utilizarán para mantener la confidencialidad de la información divulgada; y,

1910.1200 (i) (3) (v)

El profesional de la salud y el empleador o contratista de los servicios del profesional de la salud (es decir, empleador intermedio, organización laboral o empleado individual), empleado o representante designado, acuerdan en un acuerdo de confidencialidad por escrito que el profesional de la salud, empleado o designado representante, no utilizará la información secreta comercial para ningún propósito que no sea la necesidad (es) de salud afirmada y acuerda no divulgar la información bajo ninguna circunstancia que no sea a OSHA, según lo dispuesto en el párrafo (i) (6) de esta sección, excepto según lo autorizado por los términos del acuerdo o por el fabricante, importador o empleador de productos químicos.

1910.1200 (i) (4)

El acuerdo de confidencialidad autorizado por el párrafo (i) (3) (iv) de esta sección:

1910.1200 (i) (4) (i)

Puede restringir el uso de la información a los fines de salud indicados en la declaración escrita de necesidad;

1910.1200 (i) (4) (ii)

Puede proporcionar los recursos legales apropiados en caso de incumplimiento del acuerdo, incluida la estipulación de una estimación previa razonable de los posibles daños; y,

1910.1200 (i) (4) (iii)

Puede no incluir los requisitos para la publicación de una fianza de penalización.

1910.1200 (i) (5)

Nada en esta norma tiene la intención de impedir que las partes busquen soluciones no contractuales en la medida permitida por la ley.

1910.1200 (i) (6)

Si el profesional de la salud, el empleado o el representante designado que recibe la información del secreto comercial decide que es necesario divulgarla a OSHA, el fabricante de productos químicos, el importador o el empleador que proporcionó la información deberá ser informado por el profesional de la salud, el empleado o representante designado antes o al mismo tiempo que dicha divulgación.

1910.1200 (i) (7)

Si el fabricante, importador o empleador de sustancias químicas rechaza una solicitud por escrito de divulgación de una identidad química o composición porcentual específica, la denegación debe:

1910.1200 (i) (7) (i)

Ser entregado al profesional de la salud, empleado o representante designado, dentro de los treinta días siguientes a la solicitud;

1910.1200 (i) (7) (ii)

Estar por escrito;

1910.1200 (i) (7) (iii)

Incluir evidencia para respaldar la afirmación de que la identidad química específica o el porcentaje de composición es un secreto comercial;

1910.1200 (i) (7) (iv)

Indique las razones específicas por las que se rechaza la solicitud; y,

1910.1200 (i) (7) (v)

Explique en detalle cómo la información alternativa puede satisfacer la necesidad médica o de salud ocupacional específica sin revelar el secreto comercial.

1910.1200 (i) (8)

El profesional de la salud, empleado o representante designado cuya solicitud de información sea denegada bajo el párrafo (i) (3) de esta sección puede remitir la solicitud y la denegación por escrito de la solicitud a OSHA para su consideración.

1910.1200 (i) (9)

Cuando un profesional de la salud, empleado o representante designado refiere la negación a OSHA bajo el párrafo (i) (8) de esta sección, OSHA deberá considerar la evidencia para determinar si:

1910.1200 (i) (9) (i)

El fabricante, importador o empleador de productos químicos ha respaldado la afirmación de que la identidad química específica o la composición porcentual es un secreto comercial;

1910.1200 (i) (9) (ii)

El profesional de la salud, el empleado o el representante designado ha respaldado la afirmación de que existe una necesidad médica o de salud ocupacional para la información; y,

1910.1200 (i) (9) (iii)

El profesional de la salud, el empleado o el representante designado ha demostrado los medios adecuados para proteger la confidencialidad.

1910.1200 (i) (10) (i)

Si OSHA determina que la identidad química específica o la composición porcentual solicitada bajo el párrafo (i) (3) de esta sección no es un secreto comercial "de buena fe", o que es un secreto comercial, sino el profesional de la salud, empleado o El representante designado tiene una necesidad médica o de salud ocupacional legítima de la información, ha firmado un acuerdo de confidencialidad por escrito y ha demostrado los medios adecuados para proteger la confidencialidad de la información, el fabricante, importador o empleador de productos químicos estará sujeto a citación por parte de OSHA.

1910.1200 (i) (10) (ii)

Si un fabricante, importador o empleador de sustancias químicas le demuestra a OSHA que la ejecución de un acuerdo de confidencialidad no brindaría protección suficiente contra el daño potencial de la divulgación no autorizada de un secreto comercial, el Secretario Auxiliar puede emitir tales órdenes o imponer tales limitaciones o limitaciones adicionales. condiciones sobre la divulgación de la información química solicitada según sea apropiado para asegurar que los servicios de salud ocupacional se brinden sin un riesgo indebido de daño para el fabricante, importador o empleador de la sustancia química.

1910.1200 (i) (11)

Si el fabricante, importador o empleador de productos químicos impugna una citación por no divulgar información secreta comercial, el asunto se resolverá ante la Comisión de Revisión de Salud y Seguridad Ocupacional de acuerdo con el esquema de cumplimiento de la Ley y las reglas de procedimiento de la Comisión aplicables. . De acuerdo con las reglas de la Comisión, cuando un fabricante, importador o empleador de sustancias químicas continúa reteniendo la información durante el concurso, el juez de derecho administrativo puede revisar la citación y la documentación de respaldo "a puerta cerrada" o emitir las órdenes apropiadas para proteger la confidencialidad de dicha información. asuntos.

1910.1200 (i) (12)

Sin perjuicio de la existencia de un reclamo de secreto comercial, un fabricante, importador o empleador de productos químicos deberá, previa solicitud, divulgar al Secretario Auxiliar cualquier información que esta sección requiera que el fabricante, importador o empleador de productos químicos ponga a disposición. Cuando exista una reclamación de secreto comercial, dicha reclamación deberá realizarse a más tardar en el momento en que se proporcione la información al Secretario Auxiliar para que se puedan realizar las

determinaciones adecuadas del estado de secreto comercial y se puedan implementar las protecciones necesarias.

1910.1200 (i) (13)

Nada en este párrafo se interpretará en el sentido de que requiere la divulgación bajo ninguna circunstancia de información de proceso que sea un secreto comercial.

1910.1200 (j)

Fechas de vigencia .

1910.1200 (j) (1)

Los empleadores deberán capacitar a los empleados con respecto a los nuevos elementos de la etiqueta y el formato de las hojas de datos de seguridad antes del 1 de diciembre de 2013.

1910.1200 (j) (2)

Los fabricantes, importadores, distribuidores y empleadores de productos químicos deberán cumplir con todas las disposiciones modificadas de esta sección a más tardar el 1 de junio de 2015, excepto:

1910.1200 (j) (2) (i)

Después del 1 de diciembre de 2015, el distribuidor no enviará contenedores etiquetados por el fabricante o importador de productos químicos a menos que la etiqueta haya sido modificada para cumplir con el párrafo (f) (1) de esta sección.

1910.1200 (j) (2) (ii)

Todos los patronos deberán, según sea necesario, actualizar cualquier etiquetado alternativo del lugar de trabajo usado bajo el párrafo (f) (6) de esta sección, actualizar el programa de comunicación de peligros requerido por el párrafo (h) (1) y proporcionar cualquier entrenamiento adicional a los empleados de acuerdo con el párrafo (h) (3) para peligros físicos o para la salud recientemente identificados a más tardar el 1 de junio de 2016.

1910.1200 (j) (3)

Los fabricantes, importadores, distribuidores y empleadores de productos químicos pueden cumplir con la § 1910.1200 revisada al 1 de octubre de 2011, o la versión actual de esta norma, o ambas durante el período de transición.

[59 FR 6170, 9 de febrero de 1994, según enmendada en 59 FR 17479, 13 de abril de 1994; 59 FR 65948, 22 de diciembre de 1994; 61 FR 9245, 7 de marzo de 1996; 77 FR 17785, 26 de marzo de 2012; 78 FR 9313, 8 de febrero de 2013]

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE ESTADOS UNIDOS

Administración de Salud y Seguridad Ocupacional
200 Constitution Ave NW
Washington, DC 20210
☎ 800-321-6742 (OSHA)

TTY

www.OSHA.gov

GOBIERNO FEDERAL

[casa Blanca](#)

[Asistencia para la recuperación de tormentas severas e inundaciones](#)

[Asistencia de recuperación ante desastres](#)

[DisasterAssistance.gov](#)

[USA.gov](#)

[Datos de No Fear Act](#)

[Oficina de Asesores Especiales de EE. UU.](#)

SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

[Preguntas frecuentes](#)

[Índice A - Z](#)

[Ley de Libertad de Información - OSHA](#)

[Lea el boletín de OSHA](#)

[Suscríbase al boletín de OSHA](#)

[Publicaciones de OSHA](#)

[Oficina del Inspector General](#)

ACERCA DE ESTE SITIO

[Ley de Libertad de Información - DOL](#)

[Declaración de privacidad y seguridad](#)

[Descargos de responsabilidad](#)

[Avisos importantes del sitio web](#)

[Complementos utilizados por DOL](#)

[Declaración de accesibilidad](#)